

Santo Domingo, D.N.
27 de junio de 2022

DE-118-2022

Licenciado
Darío Castillo Lugo
Ministro de Administración Pública
Su Despacho. -

Distinguido señor Ministro:

Tengo a bien comunicarle para fines correspondientes, los nombres de las personas que conforman el Comité de Calidad de FODEARTE, como sigue:

		Cargo
Coordinador:	Rubén Grullón	Enc. Planificación y Desarrollo
Secretario (a):	Jaquelin Vittini	Enc. Recursos Humanos
Miembro:	Indiana Medrano	Enc. Temporal OAI
Miembro:	Julio Cesar Beltré	Enc. Financiero
Miembro:	Yuderka Rodríguez	Enc. Div. de Contabilidad
Miembro:	Willy Hernández	Enc. Promoción y Desarrollo
Miembro:	Luis Carlos Mateo	Relacionador Público
Miembro:	Anny Familia	Secretaria Planificación

Para fines de contacto favor de dirigirse al correo electrónico del Coordinador(a): planificación.fodearte@gmail.com o a los teléfonos 809-333-8626 Ext.: 235

Sin otro particular por el momento, le saluda con sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,


RAMÓN ANTONIO GUILLEN POLANCO
Director General

RAGP/rg





GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

RNC-401-03674-6

“Avanzamos para ti”

EL MINISTRO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

El Ministerio de Administración Pública (MAP) a través de su ministro, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley núm. 41-08, de Función Pública y la Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, dicta la siguiente Resolución:

Resolución núm. 081-2022, que establece los lineamientos para la conformación del Comité Institucional de la Calidad (CIC), en entes y órganos de la Administración Pública.

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Decreto núm. 211-10, declara de carácter obligatorio la aplicación del Modelo de Excelencia CAF (Marco Común de Evaluación), en las instituciones públicas, con el objetivo de impulsar mejoras en la prestación de servicios públicos, promover el aprendizaje organizacional, contribuir a aumentar el rendimiento laboral, incrementando así la orientación de la Administración Pública al Ciudadano.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que entre los objetivos fundamentales de aplicar el Modelo CAF está, facilitar la autoevaluación de las instituciones, con el propósito de obtener un diagnóstico organizacional y definir las acciones de los Planes de Mejoras Institucionales correspondientes.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Comité Institucional de la Calidad, constituye uno de los instrumentos de mayor importancia para impulsar la mejora continua de la gestión y la calidad de los servicios de las organizaciones públicas, promoviendo la implementación de planes de mejora institucionales, siendo un canal efectivo para la comunicación interna y el desarrollo de los planes y programas organizacionales.

CONSIDERANDO CUARTO: Que para garantizar la operatividad del Comité Institucional de la calidad, es necesario establecer lineamientos para garantizar que sea conformados por servidores públicos con las competencias, principios y valores requeridos.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 13 de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015;

Resolución núm. 081-2022, que establece los lineamientos para la conformación del Comité Institucional de la Calidad, en entes y órganos de la Administración Pública.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, del 28 de julio de 2004;

VISTA: La ley núm. 41-08, de Función Pública, del 16 de enero de 2008;

VISTA: Ley núm. 1-12, de Estrategia Nacional de Desarrollo 2030, del 25 de enero de 2012;

VISTA: Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, promulgada el 9 de agosto de 2012;

VISTO: Decreto núm. 211-10, que declara de carácter obligatorio la aplicación del Modelo de Excelencia CAF (Marco Común de Evaluación) en la Administración Pública, el Premio Nacional a la Calidad y Prácticas Promisorias, del 15 de abril de 2010.

VISTO: Decreto núm. 273-13, que establece el Reglamento para la Implementación del Sistema de Evaluación del Desempeño Institucional, de fecha 13 de septiembre del 2013;

VISTO: Decreto núm. 111-15, que establece el Monitoreo de la Calidad de los Servicios Públicos, del 21 de abril del 2015;

VISTA: La Carta Iberoamericana de la Calidad, adoptada por la XVIII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno, San Salvador, El Salvador, del 29 al 31 de octubre de 2008.

Atendiendo a las consideraciones que anteceden, las cuales forman parte íntegra de la presente resolución,

RESUELVE:

ARTÍCULO I. Objeto. La presente resolución tiene como objeto establecer los parámetros para la conformación del Comité Institucional de la Calidad, estructura, funcionalidad, los principios, valores y aptitudes que deben caracterizar cada uno de los servidores públicos que lo conformen.



Resolución núm. 081-2022, que establece los lineamientos para la conformación del Comité Institucional de la Calidad, en entes y órganos de la Administración Pública.

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 2. Definición y alcance del Comité Institucional de la Calidad. El Comité Institucional de la Calidad (CIC), está conformado por un grupo de servidores públicos que representan distintas áreas de la Institución, con conocimientos y/o habilidades interdisciplinarias, que tienen como propósito coordinar y apoyar la aplicación del Modelo CAF en sus instituciones, así como llevar a cabo otras acciones o proyectos para la gestión de la calidad y la mejora continua de la gestión y los servicios, según la naturaleza y estructura de cada institución.

ARTÍCULO 3. Designación del Comité Institucional de la calidad. Los miembros del Comité Institucional de la Calidad son designados por la Máxima Autoridad del ente u órgano del Estado, quien debe enviar, vía comunicación escrita, los nombres, cargos y tipo de responsabilidad (Coordinador, Secretario y Miembros), al Ministerio de Administración Pública. Las responsabilidades y funciones de los miembros del CIC, no son delegables.

ARTÍCULO 4. Responsabilidad de la Máxima Autoridad. Se instruye a los directivos titulares de los entes y órganos de la Administración Pública a conformar, mantener vigentes y en funcionamiento el CIC de la institución bajo su dirección.

PÁRRAFO I: La máxima autoridad de la institución deberá instruir a las unidades de gestión, a fin de brindar colaboración y apoyo en el desempeño de las funciones del CIC.

PÁRRAFO II: Los entes y órganos de la Administración Pública, recibirán de la Dirección de Evaluación de la Gestión Institucional (DEGI), del Ministerio de Administración Pública (MAP), asistencia técnica en caso de ser requerido para la conformación del CIC.

ARTÍCULO 5. Aspectos generales para la conformación del Comité Institucional de la Calidad. El Comité Institucional de la Calidad, deberá conformarse por miembros cuyas funciones operativas estén vinculadas a los criterios facilitadores y de resultados, definidos en el Modelo de Excelencia Marco Común de Evaluación CAF (Common Assesment Framework). Para facilitar el funcionamiento del CIC, dentro de su estructura se deberá designar a uno/una (1) de sus miembros en calidad de coordinador/a, así como un/una (1) secretario/a y varios miembros, con un máximo de diez (10) servidores públicos, que representen las siguientes unidades:

- La Alta Dirección;
- Las Áreas Misionales;
- Planificación;

Resolución núm. 081-2022, que establece los lineamientos para la conformación del Comité Institucional de la Calidad, en entes y órganos de la Administración Pública.



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

- Gestión de Calidad;
- Recursos Humanos;
- Administrativo Financiero;
- Oficina de Acceso a la Información;
- Jurídico

PÁRRAFO I: Cuando una institución no le sea posible llevar a cabo la conformación del CIC, de conformidad con las disposiciones de la presente resolución, la institución, mediante un oficio motivado, solicitará la asistencia del Ministerio de Administración Pública (MAP), para la disposición de un mecanismo que le permita designar un comité ajustado a su naturaleza.

PÁRRAFO II: No podrán ser incorporados como miembros del CIC, servidores públicos sancionados por faltas disciplinarias en los últimos dos (2) años, contempladas en la Ley de Función Pública o cualquier estatuto y normativa aplicable. El comportamiento y la conducta de los miembros determinarán su permanencia como integrantes del CIC, por lo que éstos deberán exhibir un comportamiento apegado a la ética pública, el ordenamiento jurídico y los principios de la actuación administrativa.

PÁRRAFO III: Los Miembros del Comité Institucional de la Calidad, ejercerán sus funciones por un período de cuatro (4) años, pudiendo ser designados como miembros para periodos posteriores. En caso de ocurrir cambios en los miembros que lo componen, el CIC deberá ser reestructurado por la máxima autoridad de la institución, quien en comunicación dirigida al Ministerio de Administración Pública (MAP), enviará los nombres y responsabilidades de los miembros.

ARTÍCULO 6. Principios, valores y aptitudes del Comité Institucional de la Calidad. Para la designación de los miembros del Comité Institucional de la Calidad, se deberá tomar en cuenta personas éticas en el ejercicio de sus funciones, así como también la trayectoria, conducta, méritos personales y disposición del servidor público, de colaborar con las responsabilidades y fines del CIC. El mismo deberá basar sus actuaciones en los principios y valores definidos por la institución y los correspondientes al servicio público. De forma no limitativa se establecen las siguientes aptitudes como perfil de los miembros del CIC.

- a) Transparencia.
- b) Disciplina.

Resolución núm. 081-2022, que establece los lineamientos para la conformación del Comité Institucional de la Calidad, en entes y órganos de la Administración Pública.